

Título del Artículo:

**PRESUNCION DE INOCENCIA: UNA VISION DEL PRECEPTO
CONSTITUCIONAL VIGENTE EN EL SISTEMA
JUDICIAL PENAL VENEZOLANO**

PRESUNCION DE INOCENCIA: UNA VISION DEL PRECEPTO
CONSTITUCIONAL VIGENTE EN EL SISTEMA
JUDICIAL PENAL VENEZOLANO

Autora: Marcell Girón
Universidad Bicentennial de Aragua
marcelucia10@gmail.com

RESUMEN

La inocencia es una categoría lógica y fenomenológica absoluta: se es o no se es inocente. En el ámbito de los derechos fundamentales del ser humano, la inocencia es una garantía frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, quien está llamado a derrumbar su presunción mediante la demostración probatoria de la ocurrencia de una conducta delictiva y de la responsabilidad de quien se pretende su autor. La víctima es siempre la que sufre los efectos del delito; es cierto. En cambio, el imputado es el que por el momento aparece como eventual partícipe y posible responsable de sus consecuencias: sin embargo, no puede sostenerse jurisdiccionalmente, en ese instante, que cometió un ilícito penal en forma culpable y penada por la ley. La presunción de inocencia está tipificada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y es uno de los elementos esenciales del proceso penal que conforma una de las principales directrices de un moderno modelo de enjuiciamiento. La investigación tiene un carácter jurídico y se desarrolla dentro bajo una visión cualitativa, las técnicas de recolección de datos empleadas fueron la Lectura del material documental, también se implementó el análisis de un universo de recursos bibliográficos relacionadas al tema, de las cuales resultaron las unidades de análisis más significativas en formato físico y digital. Se pudo concluir, que el principio de presunción de inocencia constituye una base de la sana convivencia social, fundamentada en la razón colectiva de cualquier pueblo.

Palabras claves: Presunción, Inocencia, Garantía, Estado, Justicia, Equidad

PRESUMPTION OF INNOCENCE: A VISION OF THE PRECEPT
CONSTITUTIONAL IN FORCE IN THE SYSTEM
VENEZUELAN CRIMINAL JUDICIAL

ABSTRACT

The innocence is an absolute logical and phenomenological category: one is or is not innocent. In the field of the fundamental rights of the human being, innocence is a guarantee against the exercise of the punitive power of the State, which is called upon to overthrow its presumption through the evidentiary demonstration of the occurrence of a criminal conduct and the responsibility of whoever commits it. its author claims. The victim is always the one who suffers the effects of the crime; it's true. On the other hand, the accused is the one who for the time being appears as a possible participant and possible responsible for its consequences:

however, it cannot be sustained jurisdictionally, at that moment, that he committed a criminal offense in a guilty manner and punishable by law.

The presumption of innocence is typified in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela and is one of the essential elements of the criminal process that forms one of the main guidelines of a modern model of prosecution. The research has a legal nature and is developed within a qualitative vision, the data collection techniques used were the Reading of the documentary material, the analysis of a universe of bibliographic resources related to the subject was also implemented, from which the units were significant analysis in physical and digital format. It was concluded that the principle of presumption of innocence constitutes a basis for healthy social coexistence, based on the collective reason of any people

Keywords: Presumption, Innocence, Guarantee, State, Justice, Equity.

Preámbulo al saber

Los derechos fundamentales adquieren una dimensión procedimental, en la medida que todos ellos deben ser respetados en el proceso judicial, siendo éste ilegítimo e inconstitucional si no los respeta en su desarrollo o los vulnera en sus conclusiones, lo que debe afirmarse de modo especial en el procedimiento penal, ya que en él actúa el poder del Estado en la forma más extrema en la defensa social frente al crimen, a través de la pena, produciendo una profunda injerencia en uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal.

Por ello, en este procedimiento penal la persona se encuentra protegida por el derecho a la presunción de inocencia y los demás derechos y garantías del imputado en las diversas etapas del procedimiento (investigación, imputación, medidas cautelares, juicio oral, sentencia condenatoria, derecho al recurso).

La presunción de inocencia ha sido reconocida y proclamada en diversos instrumentos jurídicos de rango internacional, muchos de ellos suscritos y ratificados por Venezuela, incluso de data anterior a la Constitución Nacional de 1961; sin embargo, esta no la establecía expresamente en su texto y, a pesar de que ello no debía entenderse como una negación de ese derecho fundamental, según lo dispuesto en el artículo N° 50, la presunción de inocencia solo se concebía como un principio general del derecho que debía informar la actividad judicial, pero que en realidad quedaba relegado a menos que eso, ya que en la praxis no era respetada ni aceptada, simplemente se desconocía en forma absoluta e imperaba en su lugar una "Presunción de Culpabilidad", alentada por un sistema inquisitivo cuyo máximo representante era el vetusto Código de Enjuiciamiento Criminal (1915).

Luego de la promulgación y entrada en vigencia de la

Título del Artículo:
**PRESUNCION DE INOCENCIA: UNA VISION DEL PRECEPTO
CONSTITUCIONAL VIGENTE EN EL SISTEMA
JUDICIAL PENAL VENEZOLANO**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y del Código Orgánico Procesal Penal (2012), el panorama a nivel de los textos legales se muestra totalmente diferente, en tanto y en cuanto la presunción de inocencia ha quedado establecida expresamente, bien dentro del Título referido a los “Derechos humanos y garantías, y de los deberes” de la Constitución, o bien dentro del Título referido a los “Principios y garantías procesales” de la ley penal adjetiva. Aunado a ello, se otorgó jerarquía constitucional a los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela.

Esta constitucionalización y legalización de la “presunción de inocencia”, es más que la mera enunciación formal de un principio, es el reconocimiento de un derecho fundamental que vincula a todos los Poderes Públicos. La presunción de inocencia puede ser considerada como algunos opinan la garantía madre, a partir de cuyo respeto puede desenvolverse legítimamente un proceso penal pues su efectiva vigencia en cuanto a derechos del imputado se vincula directamente con la calidad y carga de la prueba utilizable para condenarlo.

Sin embargo la violación del principio de presunción de inocencia se hace cada vez más evidente en la aplicación de ciertas medidas que con la finalidad de encontrar a los culpables de un delito, no dudan en aplicarlas, como es el caso de las detenciones que realiza la policía, que llevados muchas veces por comentarios o denuncias de personas que estuvieron en el momento de la infracción, proceden sin más pruebas a detener a los ciudadanos que son acusados por algún delito y que muchas de las veces han sido estigmatizados por parte de los informes realizados a través de los medios de comunicación que sin ningún escrúpulo alguno los presentan como delincuentes sin tener más argumento que el informe policial levantado para el efecto.

Ya en el proceso penal se da otra contradicción entre las normas penales ya que al investigar el hecho denunciado o en la etapa de instrucción, llegan a exigir al sospechoso o imputado, o a su abogado defensor, que presente pruebas para demostrar su inocencia. Para estas personas, desde el momento en que se inicia el proceso y se señala a un ciudadano como presunto responsable se cambia la presunción de inocencia por la presunción de culpabilidad; y, por ello, se exige que por todos los medios posibles, legales o ilegales, morales o inmorales, privado de la libertad e impotente como esta, el ciudadano presente pruebas de descargo para demostrar que es inocente.

Su fin principal es busca evitar los juicios condenatorios anticipados en contra del inculcado, sin una consideración detenida en la prueba de los hechos y la carga de la prueba, como asimismo obliga a determinar la responsabilidad del acusado a través de una sentencia fundada, congruente y acorde a las fuentes del derecho vigentes. Ella constituye una referencia central en la información del desarrollo del proceso, permitiendo resolver las dudas que se presentan en su curso y reducir las injerencias desproporcionadas. En efecto, los actos procesales y el proceso en su conjunto adquiere un cariz diferente dependiendo si el inculcado se trata como si fuera inocente como ocurre en el sistema acusatorio o si se le trata como si fuere culpable como

ocurría en el sistema inquisitivo.

Epistemológica

Hacer referencia a la metodología de investigación, es plasmar el camino epistémico que desarrolla el investigador para alcanzar su objetivo, develar la trascendencia que puede alcanzar el ser, mediante lo observado y evidenciado en el desarrollo de su trabajo. La metodología de la investigación señala la aplicación coherente de los procesos necesarios y la atención de los procedimientos útiles para alcanzar los objetivos trazados.

En este sentido, se escoge una visión Cualitativa, visto que el fenómeno a analizar corresponde propiamente a desentramar la espíteme de un precepto que influye en el comportamiento del ser, con lo cual la deconstrucción del proceso y su influencia en el ser, es el foco esencial de la indagación que será desarrollada. De igual manera la presente investigación se clasifica según el nivel o grado de conocimiento, como un estudio documental, ya que los hallazgos y aportes obtenidos se lograron de la opinión del investigador, apoyado en fuentes consultadas con el fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos.

Al respecto, la investigación tiene un carácter Jurídico de carácter bibliográfico la cual le permite al investigador coleccionar datos, seleccionarlos, analizarlos y presentarlos de forma coherente, a partir del uso de documentos adecuados.

Consideraciones históricas del derecho a la presunción de inocencia

Señala Ferrajoli (2006), que “Francesco Carrara, fue quien elevó el principio de inocencia a postulado esencial de la ciencia procesal y hacerlo presupuesto de todas las demás garantías del proceso penal”. En este sentido, Carrara, sostenía que el derecho procesal penal “está destinado a proteger a los culpables contra los excesos de la autoridad pública y que su misión es proteger a los ciudadanos inocentes u honrados contra los abusos y los errores de la autoridad”.

Así de la presunción de inocencia, el citado autor, “deriva la carga de la prueba, en la parte acusatoria, la oportuna intimación de los cargos, la moderación en la custodia preventiva y la crítica imparcial en la apreciación de los indicios”.

En términos similares Beccaria, a través de su texto "De los delitos y de las penas", criticó la falta de garantías del proceso inquisitivo en que el acusado era tratado como culpable desde el primer momento de su sospecha como autor del hecho criminal, debiendo el imputado probar así su inocencia”.

Se observa de esta manera, que en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 9, es que se logra positivar la presunción de inocencia, mediante el postulado que señala que “a todo hombre se le presume inocente mientras no haya sido declarado culpable”. Así de esta forma se tiene que la presunción de inocencia es un principio fundamental a nivel mundial, que deviene de raíces históricas del derecho procesal a fin de satisfacer las garantías y derechos constitucionales de aquellas personas que se crean son los autores de un determinado

Título del Artículo:

**PRESUNCION DE INOCENCIA: UNA VISION DEL PRECEPTO
CONSTITUCIONAL VIGENTE EN EL SISTEMA
JUDICIAL PENAL VENEZOLANO**

delito y la cual solo puede desvirtuarse mediante una sentencia condenatoria emitida por un tribunal previamente establecido.

Sentido y alcance de la presunción de inocencia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), ha establecido que el derecho a la presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías constitucionales del estado de derecho el cual no perturba la persecución penal, por ello dicho principio es una garantía básica y vertebral del proceso penal, constituyendo un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad adelantada y que establezcan al imputado la carga de probar su inocencia.

La presunción de inocencia obliga al tribunal a tener dicho enunciado presente al resolver el caso como regla de juicio y se constituye como una referencia central en la información del desarrollo del proceso, permitiendo resolver las dudas que se presentan en su curso y reducir las injerencias desproporcionadas. En tal efecto, los actos procesales y el proceso penal en su conjunto adquieren un cariz diferente dependiendo si el inculpado se trata como si fuera inocente como ocurre en el sistema acusatorio o debe ser tratado desde el inicio de la investigación como si fuere culpable como ocurría con el sistema inquisitivo.

La primera dimensión y efecto del principio de inocencia es que el imputado no debe probar su inocencia, sino que quién acusa debe probar la culpabilidad de este por los medios de prueba que contempla el ordenamiento jurídico, en igual forma como parte integrante del derecho a una investigación y procedimiento justo y racional o un debido proceso establece la obligación de conformar el sistema jurídico en el sentido de que es el órgano acusador el que debe acreditar los cargos, impidiendo la inversión de la carga de la prueba.

Por ello nunca el imputado le es conferido llevar esta al proceso que se le sigue, conducta que dependerá siempre de la libre decisión que adopte su defensa, derecho que debe ser siempre preservado o restablecido en su caso. Así en el ámbito procesal, el derecho a la presunción de inocencia significa una presunción iuris tantum, la cual exige ser desvirtuada ante los órganos jurisdiccionales a través de una actividad probatoria y contradictoria.

Presunción de inocencia y medidas cautelares.

Las medidas cautelares personales constituyen medidas restrictivas o privativas de libertad personal adoptadas por el tribunal competente en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto o finalidad de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento.

La presunción de inocencia no es incompatible con la aplicación de medidas cautelares adoptadas por el órgano competente y fundadas en derecho, basadas en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias del caso concurrentes, como asimismo aplicando los principios la adecuación y proporcionalidad de ellas. El tribunal que es, en esta etapa el juez de garantía, durante el desarrollo del procedimiento,

teniendo en consideración los principios antes señalados, podrá irse formando un juicio sobre la participación que ha cabido en los hechos al imputado, posibilitando la aplicación de medidas cautelares.

Discusión de Hallazgos.

La presunción de inocencia o el derecho de todo individuo a ser considerado y tratado como inocente mientras no se establezca judicialmente su responsabilidad, ha sido consagrado universalmente como uno de los pilares del Estado de Derecho, una garantía fundamental de las personas y una importante regla de juego en el procedimiento penal. Constituye la garantía del imperio de la ley sobre el imperio de los hombres y es sin duda uno de los mayores logros humanistas de la modernidad. Se encuentra consagrado en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y concebido como el fruto de un axioma cardinal: el in dubio pro reo, en donde se prescribe que en caso de duda, ésta debe resolverse siempre a favor del acusado.

Se trata de un principio informador de todo el proceso penal que intenta alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socio-culturales sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia en favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado precepto.

El sistema de responsabilidad penal venezolano se fundamenta en la culpabilidad y en la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas, en el entendido de que únicamente las personas naturales están dotadas de la unidad de conciencia y voluntad (inteligencia), es decir, la capacidad psicológica para ser motivable y que le permite: representarse el acto delictivo, actuar (delinquir) con dolo o culpa, captar el mensaje normativo (concreción de la intimidación) y sentir o sufrir el reproche o aflicción de la pena; todo lo cual constituye la base de la imputabilidad.

Dado que la inocencia es un concepto que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que la persona pueda ser culpable; cuando la persona ingresa al ámbito concreto de la actuación de las normas procesales penales en virtud de serle imputada la comisión de un delito, desde esa oportunidad comienza a operar la presunción de inocencia como garantía básica del proceso penal, según la cual el imputado goza desde ese momento de un "estado jurídico de inocencia".

La determinación más concreta de la relación entre presunción de inocencia y culpabilidad nos la ofrece Taruffo (2002), estableciendo que la presunción de inocencia, como derecho fundamental, implica una necesaria actividad probatoria, de carácter incriminatorio, obtenida y producida dentro de las exigencias constitucionales que permitan al juzgador llegar a la convicción de la constatación del hecho delictivo y de la participación del encausado en el mismo, llevando al juzgador al pleno convencimiento sobre la culpabilidad, sin ningún margen de duda.

Título del Artículo:

**PRESUNCION DE INOCENCIA: UNA VISION DEL PRECEPTO
CONSTITUCIONAL VIGENTE EN EL SISTEMA
JUDICIAL PENAL VENEZOLANO**

Desde que la presunción de inocencia hallo reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico venezolano, se tuvo conciencia del evidente cambio de paradigma acaecido y del avance que ello significaba para el logro de un proceso penal garantista y justo; lo que se supo explotar convenientemente para convencer de las bondades del Código Orgánico Procesal Penal.

No obstante, no muy tarde se hicieron sentir las criticas como reacción normal de una población cuya cultura, aun identificada con la presunción de culpabilidad del viejo sistema inquisitivo, le permitía, ni le permite todavía, entender un proceso garantista incluso para el imputado, como el que describe en el referido texto legal; de suerte que, en virtud de ello, se perciben en la actualidad dos problemas de orden práctico, a saber: las constantes violaciones de que aun es objeto la presunción de inocencia y la creencia en gran parte del colectivo, de que el auge delictivo y la impunidad debe ser atribuidos como consecuencias del reconocimiento de garantías procesales como la presunción de inocencia.

Las repercusiones de la presunción de inocencia en el proceso penal no se agotan en las implicaciones que como regla de tratamiento tiene; por el contrario también surte importantísimos efectos como regla de juicio, en cuya virtud, cuando no se produce en el Juez, la convicción de la culpabilidad del acusado, debe decretarse la absolución de este.

Dicho en otros términos, como quiera que esta garantía procesal no tiene que ver con la calificación de los hechos como delictivos, no con la responsabilidad penal, sino que se relaciona con la culpabilidad, cuya existencia debe ser establecida en sentencia definitiva y en razón de su acreditación en el proceso; tenemos pues, que la presunción de inocencia incide marcadamente en la actividad probatoria y, luego, determina el contenido absolutorio condenatorio del fallo mismo.

Resulta incuestionable afirmar que esta garantía procesal es totalmente ajena a este sentido maquiavélico que le han pretendido adjudicar como causante de la impunidad y del auge delictivo. Ello significa una prohibición u obstáculo para decretar medidas de coerción personal, para valorar pruebas incriminatorias y mucho menos para que se dicten sentencias condenatorias; por el contrario, la presunción de inocencia lo que garantiza es que tales actuaciones jurisdiccionales se lleven a cabo con estricta sujeción a determinados requisitos y características, tendientes a lograr que verdaderos inocentes no sean condenados indebido o equívocamente; en tanto y en cuanto, lo contrario no halla conciliación dentro de un Estado de Derecho y de Justicia, garante de los derechos fundamentales, como define la Republica Bolivariana de Venezuela en su Constitución.

Deducciones Finales

Resulta evidente la necesidad de privilegiar el derecho al debido proceso del acusado, cuando este riña con el derecho a la verdad de la víctima. Sin querer ahondar en razones que desvíen la atención del problema, resulta suficiente señalar que el fundamento constitucional de donde devienen las garantías al procesado se orientan a la materialización de la justicia y en tanto

buscan evitar el error judicial, mal puede pensarse que atentan contra la misma.

Es innegable que el derecho a la verdad de la víctima ha sido subrogado por los estados modernos, particularmente desde la desaparición de la justicia privada. En ese orden de ideas, pretenden privilegiar el derecho a la verdad de la víctima sobre los derechos y garantías debidas al procesado, constituye un retroceso enorme en punto a una concepción de un derecho penal de garantías y como última ratio.

Como regla de tratamiento, el principio de presunción de inocencia determina que el investigado o acusado ha de ser tratado como si fuese inocente, hasta que una condena definitiva no demuestre lo contrario, constituyendo una garantía que debe respetarse y estar presente en el proceso penal a lo largo de todas sus instancias.

En la actualidad, sin embargo, el principio de presunción de inocencia, en algún caso, se está olvidando que existe y que los únicos que lo pueden aplicar son los jueces o tribunales tras la práctica de la correspondiente prueba de cargo por parte de la parte que acusa. En definitiva, todo aquel juicio que no viniera ordenado por una autoridad judicial, y más aún sin respeto al principio de presunción de inocencia y con lo que ello supone, nos devolvería a una época en la que el sistema judicial era una suerte de arma de destrucción al servicio de unos pocos. Y eso, innegablemente, no es justicia.

El principio de presunción de inocencia (también denominado simplemente principio de inocencia) constituye una base de la sana convivencia social, fundamentada en la razón colectiva de cualquier pueblo. Es tal vez por eso que ha tenido invariable presencia en las naciones que han alcanzado un cierto desarrollo cultural y social. Respetar la presunción de inocencia es premisa indispensable para el funcionamiento adecuado y garantista de un proceso penal en un Estado democrático y de Derecho, en sintonía con las exigencias de los derechos humanos inherentes al ciudadano.

Referencias

Badilla, L. (2006). Fundamentos del paradigma cualitativo en la investigación Educativa, 4ª edición. Costa Rica.

Balestrini, M. (2006). Como se elabora el proyecto de investigación?, 7ma edición. Caracas, Venezuela.

Bazán Franco, y otros (2014). Garantías Constitucionales y Presupuestos que Repercuten en la Prisión Provisional. Análisis de las Realidades del Preso Sin Condena en España y América Central. Servicio de publicaciones de la Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal. España. 2014. Disponible en: <https://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/126504> Consultado: 2021, Agosto 30.

Binder, A. (2014). Derecho Procesal Penal, 2ª edición. Buenos Aires, Argentina.

Título del Artículo:

**PRESUNCION DE INOCENCIA: UNA VISION DEL PRECEPTO
CONSTITUCIONAL VIGENTE EN EL SISTEMA
JUDICIAL PENAL VENEZOLANO**

Código Civil Venezolano, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 2.990 de fecha 26 de Julio de 1982.

Código de Enjuiciamiento Criminal, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 5.588 de fecha 30 de Junio de 1915.

Código Orgánico Procesal Penal, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.078 de fecha 15 de Junio de 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº. 1585 de fecha 23 de Enero de 1961.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº. 36.860 de fecha 30 de Diciembre de 1999.

Convención Americana de Derechos Humanos, celebrada desde el 7 hasta el 22 de Noviembre de 1969. San José, Costa Rica.

Cusi, J (2018). El principio de presunción de inocencia. Documento en línea. 2018. Disponible en:

<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-en-el-estado-constitucional-de-derecho-en-el-lenguaje-del-proceso-penal/> Consultado: 2021, Junio 5.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas de fecha 10 de Diciembre de 1948.

Ferrajoli, L (2006). Derecho y Razón del Galantismo Penal, 3ª edición. Madrid, España

Fidias, A. (2014). El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica, 6ta Edición. Caracas, Venezuela.

Mallé, M. (2014). Análisis Jurídico de los Derechos del Imputado en el Proceso Penal según la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal. Servicio de publicaciones de la Universidad José Antonio Páez.

